

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p>
--	---

San José del Guaviare, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA ANTICIPADA

Antes de continuar con el trámite del proceso de la referencia, resulta procedente a voces del artículo 278 del c.g.p. proferir sentencia anticipada por darse el evento de la prescripción extintiva, veamos porque

ANTECEDENTES

Señala la demandante que habitaba una casa lote en el corregimiento y/o vereda la carpa, jurisdicción de san José del Guaviare, el cual adquirido el día 20 de abril de 2001 de manos del señor Liber Faber Gómez.

Que el 18 de abril de 2014 fue desplazada y obligada a dejar sus pertenencia.

En la actualidad el predio esta ocupado por el señor NIXON RUEDA MORENO, quien de forma fraudulenta ocupo el predio desde el año 2012, valiéndose incluso de amenazas contra ella.

Indicada el libelista que el actual poseedor no tiene la vocación para ganar por prescripción y por el contrario su posesión es de mala fe.

Invoca como pretensión principal la declaratoria de señorío sobre el predio cuestionado y que se condene al demandado a su restitución.

CONSIDERACIONES

PREMISA JURIDICA

El artículo 278 del C.G.P. establece que el cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Ahora, el artículo 2535 del código civil define la prescripción extintiva:

“la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

Es decir, que el paso del tiempo extingue la acción, el derecho o la obligación, en razón a que la persona interesada no ejerce el derecho dentro del tiempo estipulado por la ley.

A su turno, el artículo 972 ibidem refiere que el objeto de la acción posesoria es CONSERVAR O RECUPERAR los bienes raíces o derechos reales sobre las acciones posesorias.

ARTICULO 972. <ACCIONES POSESORIAS>. Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos.

De igual manera la misma codificación señala en su artículo 976 señala que la ACCION se extingue al lapso de un año contado a partir de la molestia.

ARTICULO 976. <PLAZOS DE PRESCRIPCION>. Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella.

Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido."

PREMISA FACTICA

En este evento tenemos que lo pretendido por la actora es la recuperación del predio rural casa lote en el corregimiento la carpa, que perdió según cuenta los hechos de la demanda en el año 2014.

También se tiene que la presente demanda fue formulada el 26 de octubre de 2017.

No se avizora ningún tipo de interrupción civil diferente a la presente demanda.

Luego resulta evidente que la acción posesoria invocada se encuentra prescrita en tanto que supero el año señalado en la ley para pretender la recuperación del predio despojado en el año 2014.

Por lo anterior se deberá abrir paso de manera inexorable la prescripción extintiva de la acción posesoria. Como consecuencia de lo anterior se desestimarán las pretensiones invocadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, administrando justicia en nombre de la República y autoridad de la ley,

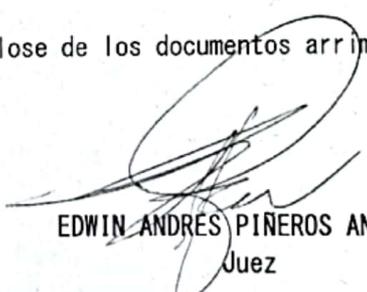
SENTENCIA ANTICIPADA

PRIMERO: Decretar la PRESCRIPCION EXTINTIVA de la acción posesoria invocada por la demandante.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos arrimados al proceso

TERCERO: Archívese

NOTIFIQUESE


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez